

**NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"EXPERTWEB CÍA. LTDA."**

QUE CELEBRAN:

**JORGE PATRICIO TITE NICOLALDE, FRANCISCO
DAVID RAMOS BRAVO, NELSON BRYAN JIMENEZ
FRANCO Y ENRIQUE FRANCISCO CALERO HERRERA.**

CAPITAL: USA \$400,00

Di 5 copias

(LEG)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinticuatro de mayo del año dos mil, ante mi Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparecen los señores: Jorge Patricio ¹Tite Nicolalde, soltero; ²Francisco David Ramos Bravo, soltero; Nelson ³Bryan Jiménez Franco, soltero; y Enrique Francisco Calero Herrera, soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar la Escritura de Constitución de la Compañía "EXPERTWEB COMPAÑÍA LIMITADA" que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: Jorge Patricio Tite Nicolalde, Francisco David Ramos Bravo, Nelson Bryan Jiménez Franco y Enrique Francisco Calero Herrera.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil solteros, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía "EXPERTWEB COMPAÑÍA LIMITADA".- SEGUNDA: Con la denominación "EXPERTWEB COMPAÑÍA LIMITADA" se constituye una Compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador. TERCERA: La Compañía tendrá por objeto: La comercialización, distribución, importación y exportación de equipos electrónicos, especialmente de computación, procesamiento de información, hardware, software ; La comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de equipos y suministros de oficina, repuestos, partes, accesorios. - La capacitación, selección, entrenamiento y provisión de personal a empresas públicas o privadas; El asesoramiento y soporte en las diferentes ramas técnicas

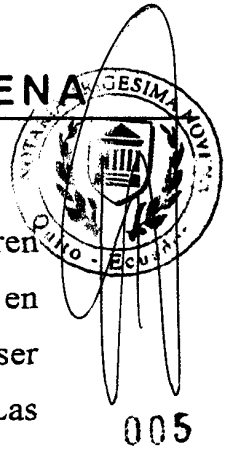


especialmente en servicios computacionales, sistemas informáticos integrados, desarrollo e implementación de sistemas; Instalación y mantenimiento de los bienes que comercialice y en general de equipos de computación. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el mismo pudiendo inclusive participar en la formación de otras Compañías.- CUARTA: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con el artículo Ciento dieciocho, literales g) e i) de la Ley de Compañías.- QUINTA: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USA\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporciones que se indican más adelante.- SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido en los términos previstos en los artículos Ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías, si así lo resuelve la Junta General de Socios.- En el caso de aumento de capital, los socios gozarán del derecho de preferencia en proporción a sus aportes.- SEPTIMA: La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación No Negociable, suscrito por el Presidente y por el Gerente, en el cual se indicará el número de participaciones que le corresponden por su aporte.- OCTAVA:

Para la transferencia de las participaciones sociales que corresponden a cada socio, se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, en sesión en la que se encuentre representada la totalidad del capital social, de conformidad con el artículo Ciento trece de la Ley de Compañías.- **NOVENA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo Ciento nueve de la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para lo cual de las utilidades líquidas y realizadas se segregará un cinco por ciento.- Adicionalmente la Compañía destinará un Quince por ciento (15%) para reservas facultativas.- **DECIMA:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DECIMA PRIMERA:** La Junta General no podrá considerarse validamente celebrada en primera convocatoria para tratar cualquier asunto, si los concurrentes a ella no representan más del Cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes a ella, sea cual fuere el porcentaje, debiendo expresarse así en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día previsto para la primera.- **DECIMA SEGUNDA:** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del capital social presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **DECIMA TERCERA:** Las Juntas Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las Juntas Generales



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



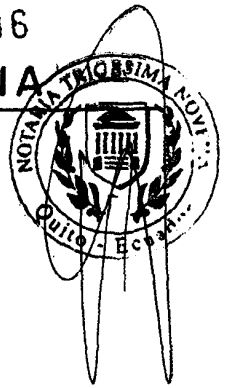
Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En consecuencia de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. **DECIMA CUARTA:** Las convocatorias a Juntas Generales las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente General, mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En la convocatoria se hará constar lugar, día y hora de la sesión y el detalle de los asuntos a tratarse en ella, bajo pena de nulidad, salvo lo que dispone el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso. **DECIMA QUINTA:** Para efectos de votación, en las Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios le da derecho a un voto. **DECIMA SEXTA:** Son atribuciones de la Junta General: a) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía. b) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía. c) Consentir en la cesión de participaciones sociales así como en la admisión de nuevos socios. d) Resolver sobre el reparto de utilidades de conformidad con la Ley. e) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social. f) Resolver sobre la compraventa o gravamen de inmuebles. g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía. h) Resolver sobre la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales previstas en la Ley de Compañías. i) Autorizar al Gerente

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

General de la Compañía para que otorgue poderes Generales relacionados con los negocios de la Compañía. j) Resolver sobre el establecimiento de sucursales dentro o fuera del País. k) Cuando estime necesario designar Gerentes Auxiliares y fijar en cada caso sus atribuciones. l) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General. m) Autorizar al Gerente General la celebración de cualquier clase de actos o contratos cuya cuantía exceda la cifra de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. n) Las demás previstas en los presentes Estatutos y aquellas que no hubieren sido asignadas a ninguna otra Autoridad.

DECIMA SEPTIMA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Tanto el Presidente como el Gerente General durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán o no ser socios de la Compañía. - **DECIMA OCTAVA.-** En caso de falta o ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente General en caso de falta o impedimento de éste le subrogará el Presidente.

DECIMA NOVENA: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios. b) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes con el Secretario. **VIGESIMA:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General, actuar como Secretario de las mismas y suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas correspondientes. b) Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada Junta General y velar por cumplimiento de sus resoluciones. c) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones debiendo obtener autorización de la



Junta General cuando la cuantía de estos supere el monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; d) Previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras públicas de compraventa de inmuebles para la compañía o la venta o constitución de gravámenes sobre los mismos; e) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas; f) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía; g) Otorgar con autorización de la Junta General poderes generales relacionados con los negocios de la compañía; h) Presentar anualmente y de conformidad con lo previsto en la Ley de compañías, el Balance Anual y la cuenta de pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades; i) Cumplir con la Ley y los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; k) Los demás previstos en la Ley, los presentes estatutos y los que le asigne la Junta General.- **VIGESIMA PRIMERA:** Las atribuciones que le correspondan al Gerente General o al Presidente de la Compañía, serán en caso de falta de alguno de ellos ejercidas por quien le subrogue. **VIGESIMA SEGUNDA:** El ejercicio económico de la Compañía concluye el Treinta y uno de Diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días posteriores a esta fecha el Gerente General deberá presentar el informe y balance de su gestión. **VIGESIMA TERCERA:** Las utilidades se repartirán a prorrata del monto de las participaciones pagadas por los socios, una vez realizadas las deducciones de Ley. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el porcentaje señalado en los presentes Estatutos para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía.

VIGESIMA CUARTA: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. **VIGESIMA QUINTA:** Son causas de disolución de la Compañía las señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución actuará como Liquidador el Presidente. **VIGESIMA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta de los presentes Estatutos, el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma constante en el cuadro siguiente:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	# PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
ENRIQUE CALERO (A)	100	50	100
FRANCISCO RAMOS (A)	100	50	100
BRYAN JIMENEZ (B)	100	50	100
JORGE TITE (A)	100	50	100
TOTAL	400 /	200 /	400 /

El capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento, conforme consta del certificado bancario que se agrega.- El capital insoluto será pagado en el plazo de un año.- **VIGESIMA SEPTIMA:** Los socios autorizan a la Doctora Mercedes Polanco de Rojas, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Mercedes Polanco de Rojas, abogada con matrícula profesional número mil quinientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

007



preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JORGE PATRICIO TITE NICOLALDE.

C.C. 171127483-5

FRANCISCO DAVID RAMOS BRAVO.

C.C. 170520048-4

NELSON BRYAN JIMENEZ FRANCO.

C.C. 171055195-1

ENRIQUE FRANCISCO CALERO HERRERA.

C.C. 170708315-8



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Canton Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ENRIQUE CALERO HERRERA	50.00
BRYAN JIMENEZ FRANCO	50.00
JORGE TITE NICOLAIDE	50.00
FRANCISCO RAMOS BRAVO	50.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EXPERTWEB CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 24 DE MAYO DEL 2000
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170550048-4
RAMOS BRAVO FRANCISCO DAVID
12 MARZO 1.976
PICHINCHA/QUITO/SENALCAZAR
06 323 046
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 76



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171127483-5
TITE NICOLALDE JORGE PATRICIO
JULIO 1.976
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
07 A 292 0538
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 76



CIUDADANIA 171055195-1

JIMENEZ FRANCO NELSON BRYAN

28 JUNIO 1.973

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

05 A 257 03717

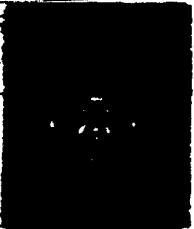
PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170708315-2
VALERO HERRERA ENRIQUE FRANCISCO
13 OCTUBRE 1.976
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
06 357 04313
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 78



ECUATORIANA*****

V1333V1222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE 008

DAVID RAMOS

NANCY EULALIA BRAVO

QUITO 18/04/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

582548



ECUATORIANA*****

V3343V2222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JORGE HERNANDO TITE

FLORA MARINA NICOLALDE

QUITO 5/04/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1214635



ECUATORIANA*****

V434414242

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

NELSON RODRIGO JIMENEZ

LADY DE LOURDES FRANCO

QUITO 20-01-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

158518



ECUATORIANA*****

V444414222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

ENRIQUE VALERO

TERESA HERRERA

QUITO 15/03/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

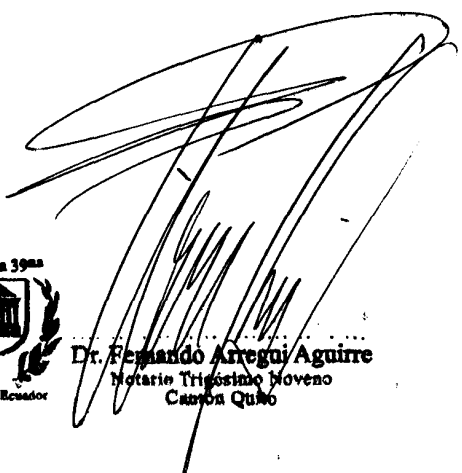
0123485





Se otorgó ante mí, Notario Trigesimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la compañía denominada "EXPERTWEB CÍA.LTDA." firmada y sellada en Quito, a treinta de mayo del año dos mil.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "EXPERTWEB CIA.LTDA." celebrada en esta Notaria el veinticuatro de mayo del año dos mil, tomé nota de la presente Resolución No. 00-Q-IJ-1462 de fecha doce de junio del año dos mil, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, catorce de junio del año dos mil.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero **00.Q.IJ.1462**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 12 DE JUNIO DEL 2000, bajo el numero **1480** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitucion de la Compañia " **EXPERTWEB CIA. LTDA.**", otorgada el 24 de mayo del 2000, ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito Dr. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.- Se fijó un extracto signado con el número **1044**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010075**.- Quito, a diecinueve de junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR.**-

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



GRA. -